REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 831

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que allegó constancia de entrega del auto admisorio para la notificación personal de la parte demandada, conforme a las disposiciones del Dec. 806 de 2020, sin embargo, no se allegó la constancia de la descarga directa del correo electrónico donde obra la información del mismo.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial no tendrá en cuenta los documentos presentados por la parte activa hasta tanto se sirva arrimar la constancia de la descarga directa del correo electrónico donde obra la información del envío del auto admisorio a la parte pasiva.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER en cuenta los documentos arrimados por la parte activa, por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva arrimar la constancia de la descarga directa del correo electrónico donde obra la información del envío del auto admisorio a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
057dca3a652533632944cffe44d389d189a1e96724b0c6e7605018c572138a6d
Documento generado en 21/04/2021 03:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica